



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS POTOSÍ

SUMARIO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN LUIS
POTOSÍ

JUNIO 2020



San Luis
¡Suenan fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria junio
AÑO 2020
Número 37
San Luis Potosí, S.L.P.
23 de junio de 2020.

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha **14 catorce de mayo del año 2020**, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

**LILC. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, carácter obligatorio, de interés público e importancia social; se establecen con el objeto de normar la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que le permita cumplir con los objetivos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

Artículo 2. Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

I. Niñas y niños: las personas titulares de los derechos objeto de protección del presente Reglamento a partir del nacimiento y hasta doce años cumplidos.

II. Adolescentes: las personas titulares de los derechos objeto de protección del presente Reglamento a partir de doce y hasta diez y ocho años cumplidos.

III. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí.

IV. SIMPINNA: el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí.

V. SIEPINNA: el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí.

VI. SINPINNA: el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. DIF Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VIII. PROMPINNA: Procuraduría de Protección Municipal Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

IX. PPNNA: Procuraduría Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. CIDN: Convención sobre los derechos del Niño.

XI. DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí.

XII. Asamblea: Asamblea Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, en la que se entiende el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio interés superior.

XIII. Promesa: la declaración que rinden los niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de su integración al Sistema Municipal o la Asamblea.

Artículo 3. Son objetivos del SIMPINNA:

I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del Municipio, el cabal goce de los derechos que confiere la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Garantizar que los niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos sin más restricciones que, aquellas que



son producto de su desarrollo y autonomía;

III. Que se implementen mecanismos progresivos para garantizar la protección más amplia de derechos y la garantía de su ejercicio en favor de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que se establezcan en las leyes de la materia.

Artículo 4. El Ayuntamiento de San Luis Potosí, reconoce el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5. De forma enunciativa más no limitativa, los derechos a los que alude el Artículo anterior son:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho de petición;

IV. Derecho a la identidad;

V. Derecho a vivir en familia;

VI. Derecho a la igualdad sustantiva;

VII. Derecho a no ser discriminado;

VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

IX. Derecho a jugar;

X. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

XI. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XII. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XIII. Derecho a la educación;

XIV. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XVI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XVII. Derecho a la participación;

XVIII. Derecho de asociación y reunión;

XIX. Derecho a la intimidad;

XX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes a recibir ayuda y protección humanitaria;

XXII. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación;

XXIII. Derechos a la cultura en el marco de la Carta de Derechos Culturales de San Luis Potosí;

XXIV. Derecho al libre esparcimiento;

XXV. Derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación; y

XXVI. Derecho a acceder a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Artículo 6. Con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, todos los actos que el Gobierno Municipal realice en la prestación de bienes, servicios, programas o acciones se ajustarán a los siguientes principios:

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes;

II. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Igualdad sustantiva y no discriminación;

IV. Inclusión y accesibilidad;

V. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

VI. La participación;

VII. La interculturalidad;

VII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La autonomía progresiva;

X. El principio pro persona;

XI. El acceso a una vida libre de violencia;

XII. A jugar como una actividad propia del ser humano;

XIII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y

XIV. El derecho de petición

Artículo 7. El Sistema emitirá los lineamientos para el cuidado temporal de Niñas, Niños y Adolescentes en los servicios educativos, deportivos, culturales y asistenciales que brinda el Gobierno Municipal y los que en el futuro implemente.

Artículo 8. Los derechos a que alude el Artículo 5 del presente Reglamento, se interpretarán conforme lo señala la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como la CIDN, favoreciendo la implementación de medidas progresivas y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. No podrá excusarse del daño a la persona o de limitar, impedir, obstruir el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes aludiendo el desconocimiento de la ley o invocando usos y costumbres a la persona que faltará a los preceptos del presente Reglamento.

Tratándose de servidores públicos municipales, o personas contratadas para la prestación de un servicio público municipal, se aplicarán las sanciones administrativas independientemente de las que le impongan otras autoridades penales o civiles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 10. Todos los niños, niñas y adolescentes titulares de los derechos enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, y el presente Reglamento, tienen garantizada la protección a sus derechos de parte del Gobierno Municipal, estos derechos no podrán limitarse, suspenderse o no asegurarse excepcionalmente por motivos de sus orígenes étnicos, nacionales, culturales, económicos, sociales o cualquier otro que signifique un acto de discriminación o tenga por finalidad atentar contra su dignidad.

Ninguna medida de excepción o suspensión temporal de los derechos humanos que se establezca de parte del Estado Nacional se podrá interpretar como una suspensión de los derechos de niñas, niños o adolescentes.

Capítulo II

Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 11. El SIMPINNA es un órgano colegiado garante de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes cuyas facultades son:

I. Proponer los principios, políticas y mecanismos para la coordinación de acciones que en materia de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que realicen las dependencias municipales para respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Establecer los mecanismos de participación en los asuntos públicos de niñas, niños y adolescentes;

III. Emitir los lineamientos y mecanismos para la protección, restitución y reparación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer los mecanismos para la atención de los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes, con discapacidad, así como otras minorías étnicas;

V. Aprobar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Establecer los criterios para la transversalidad de la perspectiva de infancias en la operación y presupuestación; y

VII. Las que las Leyes le confieran.

Artículo 12. El SIMPINNA se integra por:

I. El o la Presidente/a Municipal en calidad de Presidente/a del SIMPINNA;

II. El o la Secretaría Ejecutiva nombrada por el o la Presidente/a Municipal;

III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Permanente de Derechos Humanos;

IV. El o la Secretario/a General del Ayuntamiento;

V. El o la Presidente/a del DIF Municipal;

VI. El o la Procurador/a de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;

VII. Los Directores y Directoras que acuerde el Presidente o Presidenta Municipal;

VIII. Hasta seis Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto sea la promoción o defensa de derechos y atención de niñas, niños y adolescentes o que brinden servicios de asistencia; y

IX. Niños, niñas y adolescentes integrantes bajo el principio de paridad de género.

Artículo 13. Que el SIMPINNA se establezca en el primer mes de ejercicio al inicio de cada administración municipal, una sesión de instalación donde los integrantes rendirán protesta ante el Presidente o Presidenta Municipal.

Para la integración de las niñas, niños y adolescentes al SIMPINNA se requiere el consentimiento informado y el compromiso de asistencia suscrito por sus padres, madres o tutores legales.

Los niños, niñas y adolescentes prometerán cumplir con su participación en el SIMPINNA de forma separada a la protesta de ley que realicen los adultos.

Artículo 14. El SIMPINNA Sesionará cuando menos cuatro veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario; en ausencia del Presidente o Presidenta Municipal, le sustituirá la Presidenta/e del DIF Municipal, y en ausencia de esta o este última, presidirá el Secretario o Secretaria Ejecutiva.

Toda sesión para ser convocada requerirá de al menos setenta y dos horas de anticipación a su realización, será válida la sesión con la asistencia de la mitad más uno o una de sus integrantes y válidas sus resoluciones si son votadas a favor por mayoría simple.

A las Sesiones del SIMPINNA podrán asistir como invitadas, las personas que por su experiencia o conocimientos sean consultadas, quienes soliciten audiencia para ser escuchadas, y las autoridades estatales o federales que en materia de infancias o adolescencias acudan para conocer o informar sobre alguno de los temas del orden del día; dichas personas asistirán únicamente con voz.

Artículo 15. Corresponde al Secretario o Secretaría Ejecutiva levantar las actas correspondientes a cada sesión ordinaria o extraordinaria; así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que en ellas se tomen.

Capítulo III

Asamblea Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 16. La Asamblea se instituye para que las niñas, niños y adolescentes analicen, discutan y resuelvan con las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de la política pública en materia de infancias y adolescencias;
- II. Establecer y realizar las consultas con niñas, niños y adolescentes para la formulación de los Planes y Programas Municipales; así como los que sean necesarias realizar en cumplimiento de su interés superior;
- III. Emitir observaciones para el fortalecimiento de las acciones y de los servicios públicos municipales; y
- IV. Las que someta a su consideración el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 17. La Asamblea estará integrada por las niñas, niños y adolescentes miembros del SIMPINNA bajo el criterio de paridad de género y el o la Secretaria Ejecutiva con el carácter de secretaria o secretario de la sesión únicamente con voz.

La Asamblea quedará integrada en sesión de instalación durante el segundo mes de ejercicio al inicio de cada administración municipal. La primera presidencia de la Asamblea recaerá en el niño, niña o adolescente de



mayor edad quien será asistido por el Secretario o Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. La Asamblea Sesionará al menos ocho veces de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias; su Presidencia será rotativa y no podrá ninguna o ninguno de sus integrantes ocupar dos veces la misma hasta en tanto no hayan presidido todos y todas al menos una vez.

Las Sesiones de Asamblea se convocarán cuando menos con setenta y dos horas anteriores a su realización, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y válidas sus resoluciones si son votadas por mayoría simple.

Los adultos que asistan en calidad de expertos, autoridades de cualquier nivel, representantes sociales, civiles o nacionales, así como ciudadanos que soliciten ser escuchados, estarán presentes sólo con carácter informativo y podrán hacer uso de la voz, pero no de voto.

Artículo 19. Corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutiva levantar las actas correspondientes a cada Asamblea ordinaria o extraordinaria; así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que en ellas se tomen.

Capítulo IV

Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva será ocupada por quien nombre el Presidente o la Presidenta Municipal y tendrá un nivel al menos igual de Dirección. Podrá ser nombrado de entre los servidores públicos que integran los bandos superiores al servicio del Ayuntamiento.

Para ser Secretario o Secretaria Ejecutiva, además de cumplir con los requisitos generales de experiencia, competencia y conocimientos en el servicio público, deberá contar con la experiencia, los estudios o la producción académica de conocimientos sobre temas de adolescencias e infancias.

Artículo 21. El o la Secretaria Ejecutiva del SIMPINNA es la Autoridad de primer contacto entre los niños, niñas y adolescentes con la Autoridad Municipal, actuará en su interés superior y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutará en representación del SIMPINNA, las resoluciones que estas determinen;
 - II. Emitir todo tipo de observaciones o recomendaciones para el mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales a favor de una mayor inclusión y accesibilidad de niñas, niños y adolescentes;
 - III. Dictar sobre las medidas e instrumentos que las Direcciones implementen en la operación de sus programas y acciones a fin de cumplir con los principios señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento;
 - IV. Conocer de las peticiones y solicitudes que realicen los niños, niñas y adolescentes a la Autoridad Municipal;
 - V. Brindar apoyo a las dependencias municipales cuando se convoque a participar niñas, niños y adolescentes;
 - VI. Rendir el informe anual de actividades del SIMPINNA en el mes de diciembre de cada año en sesión ordinaria;
 - VII. Elaborar, presentar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su anexo transversal de programas presupuestales;
 - VIII. Promover la transversalidad de la perspectiva de infancias y adolescencias en los programas municipales;
- y

IX. Las que le instruya el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 22. Para el desarrollo de las Sesiones del SIMPINNA y de la Asamblea, el Secretario o Secretaria Ejecutiva:

I. Acordará con el Presidente o Presidenta Municipal o del DIF Municipal, la orden del día respectiva;

II. Convocará a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación;

III. Convocará a los invitados y autoridades que se acuerde su asistencia;

IV. Apoyará la conducción de la sesión por quien presida;

V. Presidirá la sesión en ausencia de la Presidenta o Presidente del DIF municipal;

VI. Levantará el acta respectiva de la sesión, ejecutará sus acuerdos e informará al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados de su ejecución; y

VII. Los que le instruya el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 23. El o la Secretaria Ejecutiva implementará los mecanismos de forma permanente y continua para la participación de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán ser:

I. Públicos, accesibles e inclusivos;

II. Lúdicos, en función de la autonomía progresiva de sus participantes;

III. Vinculantes para el seguimiento de las peticiones y solicitudes ante la Autoridad Municipal;

IV. De base, sobre la interacción de niñas, niños y adolescentes;

V. Satisfactoria como una experiencia cognitiva y la formación de ciudadanía; y

VI. Promoverá el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24. Todo servidor público, trabajador al servicio del Municipio o quien preste servicios por contrato u obra determinada para el Municipio, conociendo de una situación que limite, obstruya o impida el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, informará a la Secretaría Ejecutiva de forma inmediata al conocimiento de tales hechos.

Tratándose de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes por conductas sancionables por este Reglamento dará aviso a la PROMPINNA de forma inmediata al conocimiento de tales hechos.

Artículo 25. El Secretario o Secretaria Ejecutiva que tenga conocimiento sobre violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes dará aviso inmediato al conocimiento de tales hechos al PROMPINNA y rendirá el informe de autoridad respectivo.

Artículo 26. La PROMPINNA a través de su titular, presentará su informe semestral al SIMPINNA sobre los planes de restitución que emita, los casos que fueron atendidos y los resultados de su gestión el mismo día que presentará el o la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo V

Medidas de protección

Artículo 27. El SIMPINNA, así como la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, adoptará



medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como la demás normativa aplicable.

Transitorios

Primero. Las disposiciones contenidas en este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para realizar todos los trámites para la publicación del Presente Reglamento.

Tercero. Se instruye para que en un plazo de 120 días a partir de su publicación, para que la Secretaría Ejecutiva elabore y presente a la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana las medidas de protección que deban ser incorporadas al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como a los Reglamentos Municipales que así lo requieran.

Cuarto. El Secretario Ejecutivo presentará al Secretario General el informe de cumplimiento de los mecanismos y medidas de protección implementadas a más tardar en el mes de noviembre.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

+

LIC. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

San Luis
¡Suena fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP